



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Ministerial

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ALONSO SEGURA VASI  
MINISTRO

R-866

Lima, 13 JUN. 2016

OFICIO N° 988-2016-EF/10.01

Señor

**HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS**

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre 3er Piso, Oficina N° 303 Lima 1

Presente.-



Asunto : Proyectos de Ley que modifican el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

Referencia : Oficio P.O. N° 100-2015-2016-CEM/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Oficio de la referencia, mediante el cual la Comisión que usted preside solicita al Ministerio de Economía y Finanzas actualizar opinión respecto de tres (3) proyectos de ley que modifican distintos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Al respecto, adjunto el Informe N° 145-2016-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**INFORME N° 145-2016-EF/62.01**

Para: Señor  
**ENZO DEFILIPPI**  
Vice Ministro de Economía

Asunto: Proyectos de Ley que modifican el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Referencia: Oficio P.O. N° 100-2015-2016-CEM/CR

Fecha: 24 MAY 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted con respecto al documento de la Referencia, mediante el cual la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), actualizar opinión respecto de tres (3) proyectos de ley que modifican distintos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Al respecto, esta Dirección General formula observación en tanto los Proyectos de Ley devienen en innecesarios toda vez que el Decreto Legislativo N° 1221 ha recogido técnicamente las propuestas contenidos en dichos Proyectos de Ley.

**I. ANTECEDENTES:**

El marco legal utilizado para evaluar los Proyectos de Ley antes mencionados es:

- **Decreto Ley N° 25844**, Ley de Concesiones Eléctricas.
- **Decreto Legislativo N° 1221**, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú.

En dicho contexto, Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita al MEF, actualizar opinión respecto de tres (3) proyectos de ley que modifican distintos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

**II. ANÁLISIS**

- a) Respecto del **Proyecto de Ley N° 2925/2013-CR** y del **Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR**, se debe indicar que el Decreto Legislativo N° 1221 modificó, entre otros, el artículo 82 del Decreto Ley N° 25844 precisando que: "corresponde al propietario del predio asumir el pago de las deudas a que se refiere el inciso a) del artículo 90 más los intereses respectivos que se devenguen hasta su total cancelación. Las deudas por consumo que se generen ante la omisión del concesionario de efectuar el corte a que se refiere



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA  
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

el literal a) del artículo 90 deberán ser cobradas por el concesionario al usuario que efectivamente se benefició con dicho consumo, salvo que haya sido el mismo propietario."

En tal sentido, se aprecia que los motivos que establecen el **Proyecto de Ley N° 2925/2013-CR** y el **Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR**, como sustento en sus Exposiciones de Motivos para modificar el artículo 82 del Decreto Ley N° 25844, alusivo a que la deuda no afecta al predio, han sido recogidos técnicamente en el ordenamiento normativo a través del Decreto Legislativo N° 1221.

En tal sentido, a la fecha, el Proyecto de Ley N° 2925/2013-CR y el Proyecto de Ley N° 4378/2014-CR devienen en innecesarios.

- b) Respecto del **Proyecto de Ley N° 3312/2013-CR**, se indica que el Decreto Legislativo N° 1221 modificó, entre otros, los artículos 83 y 90 del Decreto Ley N° 25844 en el sentido que propone la iniciativa legislativa indicada; por tal razón se considera que el Proyecto de Ley N° 3312/2013-CR es innecesario.

Sin perjuicio de ello, respecto a la propuesta de modificación del artículo 84 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se precisa que el usuario tendrá derecho a que sea el concesionario quien le reconozca las contribuciones que realice mediante la entrega de acciones de la empresa, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación. Se señala que la actualización de las contribuciones, a efectos de garantizar su recuperación, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste de tarifas establecidos en el Reglamento.

Asimismo, mediante la modificación del segundo párrafo de dicho artículo 84, se establece que, la empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución, sin embargo, en caso el usuario opte por la devolución en energía, este deberá presentar al concesionario un certificado de no adeudo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Conforme se aprecia entonces, la actualización de las contribuciones, se efectuará teniendo en cuenta los factores de reajuste de tarifas establecidos en el Reglamento, asimismo, se establece en el segundo párrafo del artículo 84 que, la empresa concesionaria, por ningún motivo, podrá cobrar gastos y/o comisiones por concepto de esta devolución, sin embargo, en caso el usuario opte por la devolución en energía, se establece que deberá presentar al concesionario un certificado de no adeudo de la SUNAT, con lo que se le atribuye a dicha entidad la función de otorgar dichos certificados de no adeudo.

Al respecto, corresponde precisar la propuesta en este extremo, debido a que, se debe señalar cuáles son aquellas deudas sobre las cuales debe entregar la SUNAT, el referido certificado de no adeudo, considerando que las





**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA**  
**INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"**  
**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

contribuciones que se encuentran bajo el ámbito del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y sus respectivos reembolsos, no tienen carácter tributario, y no son administrados por la SUNAT.

Además, debe considerarse que, mediante la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se sustituyó la denominación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT por Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Finalmente, se debe indicar que se aprecia una contradicción en el Proyecto de Ley N° 3312/2013-CR, respecto a la modificación propuesta en el segundo párrafo del artículo 84, el cual establece como opción a favor del usuario, que éste pueda optar por la devolución en energía, para lo cual deberá presentar al concesionario un certificado de no adeudo de la SUNAT, y la modificación al cuarto párrafo del artículo 92, que establece como única opción, que el reintegro al usuario se efectuará en efectivo y en una sola oportunidad, suprimiéndose la posibilidad de elegir entre dicha opción y el descuento de unidades de energía en facturas posteriores, tal como se encuentra regulado actualmente en dicho artículo 92 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

## **CONCLUSIONES**

Esta Dirección General formula observación en tanto:

- i. Los Proyectos de Ley N° 2925/2013-CR, N° 4378/2014-CR y N° 3312/2013-CR devienen en innecesarios toda vez que el Decreto Legislativo N° 1221 ha recogido técnicamente las propuestas contenidas en dichos Proyectos de Ley.
- ii. Existe una contradicción en el Proyecto de Ley N° 3312/2013-CR entre el segundo párrafo del artículo 84 y el cuarto párrafo del artículo 92.
- iii. Es necesario precisar la propuesta de texto para el artículo 84 del Proyecto de Ley N° 3312/2013-CR especificando cuáles son aquellas deudas sobre las cuales debe entregar la SUNAT el referido certificado de no adeudo, considerando que las contribuciones que se encuentran bajo el ámbito del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y sus respectivos reembolsos, no tienen carácter tributario, y no son administrados por la SUNAT.

Es todo cuanto tengo que informár.

Atentamente,

  
-----  
**JAVIER ROCA FABIÁN**

Director General  
Dirección General de Asuntos de Economía  
Internacional, Competencia y Productividad

